

Ejecución de las Garantías Mobiliarias: El pago directo como mecanismo que promueve la descongestión judicial.

Yenni Susana Pulgarín Toro¹

Lizeth Viviana Bolaños Cardona²

Resumen.

La ley 1676 del 2013, que regula el tema de las garantías mobiliarias, es una disposición que ha presentado un impacto positivo no solo en el ámbito económico y empresarial por la inclusión de los bienes muebles como garantes de las obligaciones crediticias sino que también ha fomentado la descongestión judicial, dado que los mecanismos de ejecución consagrados en la norma, hacen que los procesos sean más expeditos y por ende se logre el pago de los créditos de una manera más efectiva; El pago directo, ha sido por excelencia el mecanismo de ejecución más utilizado en los últimos años, pues facilita la forma de obtener el bien garantizado mediante la solicitud de la aprehensión del bien dado en garantía ante la jurisdicción ordinaria sin la necesidad de presentar una demanda y realizar todos los trámites procesales que ello implica, entre otras virtudes. Por otro lado, el régimen de las garantías judiciales, trajo consigo, el sistema de registro a través de formularios de inscripción que permite dar publicidad y prelación a los bienes garantizados, información que es de carácter público y de fácil acceso.

Palabras claves: garantía mobiliaria, mecanismos de ejecución, publicidad, prelación, descongestión judicial, acreedor, deudor, crédito, registro.

Abstract.

Law 1676 of 2013, which regulates the subject of security interest, is a provision that has had a positive impact not only on the economic and business field by including movable property as

¹ Abogada, candidata a optar por el título de especialista en Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad de la Universidad Libre seccional Pereira.

² Abogada, candidata a optar por el título de especialista en Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad de la Universidad Libre seccional Pereira.

guarantors of credit obligations but has also promoted judicial decongestion, since the enforcement mechanisms established in the law make the processes more expeditious and therefore the payment of credits is achieved in a more effective manner; Direct payment has been the most commonly used enforcement mechanism in recent years, since it facilitates the way to obtain the guaranteed property by requesting the seizure of the property given as collateral before the ordinary jurisdiction without the need to file a lawsuit and carry out all the procedural steps that it implies, among other virtues. On the other hand, the regime of judicial guarantees brought with it, the registration system through registration forms that allow giving publicity and priority to the guaranteed property, information that is public and easily accessible.

Keywords: secured transaction reform, enforcement mechanisms, publicity, priority, judicial decongestion, creditor, debtor, credit, registration.

Introducción.

Con la expedición de la ley 1676 de 2013 que regula el régimen de garantías mobiliarias, se crea un nuevo régimen de garantías que permite la obtención de recursos a partir de créditos de fácil acceso por la utilización de bienes muebles como garantía de las obligaciones, además de crear mecanismos eficientes para la constitución y ejecución de bien garantizado; El presente artículo reflexivo de investigación, abordará el tema de los mecanismos de ejecución de las garantías mobiliarias, más específicamente, el mecanismo de pago directo, pues de acuerdo a trabajo investigativo es el mecanismo más utilizado en los últimos años, por sus beneficios no solo en la consecución del pago mediante una manera rápida, si no por la descongestión judicial que está generando en la administración de justicia.

Primero, se abordará los motivos por los cuales el legislador quiso regular el tema pues ya existía en Colombia el derecho prendario que permitía garantizar la obligación por medio de un bien mueble, sin embargo el legislador encontró vacíos tanto normativos como en el ámbito de la actividad comercial por lo que se hizo necesario regular el tema de las llamadas garantías mobiliarias, por eso, en primer plano, se analizará los antecedentes y la noción de las garantías mobiliarias para conocer de manera general de que se tratan y el porqué de su creación.

Seguidamente, se resaltaron las características de las garantías judiciales, pues el nuevo régimen de las garantías mobiliarias trajo consigo un novedoso tema registral, pues valida la garantía mobiliaria a través del registro de inscripción de formularios ya sea de inicio, modificación, estructuración y ejecución de las garantías mobiliarias lo que permite un control público y una mayor seguridad jurídica en los negocios, concediendo a la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) la administración del sistema. El tema registral que se desarrollará en este capítulo, evidenciará un sistema de prelación de los créditos y la oponibilidad de los mismos por su sistema de publicidad.

Luego, se analizarán los mecanismos de ejecución de las garantías mobiliarias, pues mediante éstas el acreedor garantizado podrá recuperar su crédito mediante la ejecución del bien dado en garantía; Se abordará las características principales de los mecanismos de ejecución, y

su efectividad en la obtención del pago, además de los beneficios que se genera sobre los bienes muebles, pues el tiempo toma importancia en la vida útil y la depreciación de los mismos.

Por último, se analizará la ejecución por pago directo que se caracteriza por ser un mecanismo que promueve la descongestión judicial, pues, el pago directo permite una intervención ante la jurisdicción ordinaria sin la necesidad de presentar una demanda y realizar todo los actos procesales que requiere un proceso judicial, pues como se observa en el presente trabajo el pago directo no es un proceso es un trámite, que permite que se solicite a un juez la aprehensión del bien para realizar su valoración y finalmente la adjudicación del bien garantizado, muy distinto de lo que sucede con la ejecución judicial. En este último capítulo se hará una comparación entre el mecanismo de ejecución por pago directo y el de ejecución judicial, para concluir la incidencia de cada uno en la descongestión judicial.

Noción del régimen de las garantías mobiliarias y sus antecedentes:

El régimen de las garantías mobiliarias ha sido un tema poco conocido por la mayoría de las personas, pues, aunque la ley 1676 del 2013 que regula las garantías mobiliarias ya tiene una vigencia de aproximadamente 10 años desde su expedición, no se ha presentado mayor auge en su reconocimiento, sin embargo, la connotación a nivel de progresividad económica y empresarial, hacen que se destaque la ley como herramienta que facilitan el acceso a recursos a través del aumento del crédito (Alejandro Carlso Chancon, 2012).

Para que se diera origen al régimen de garantías mobiliarias en Colombia, el congreso de la República a través de sus representantes expuso los motivos por los cuales era necesaria la expedición de la ley de las garantías mobiliarias; Para este trabajo acudieron a una comisión de expertos que contó con el apoyo del banco mundial y el *National Law Center for Interamerican Trade* (Alejandro Carlso Chancon, 2012). Igualmente, para la redacción del proyecto, que hoy conocemos como la ley 1676 del 2013 se basaron en reglas de estándares internacionales como la comisión de naciones unidas para el derecho mercantil internacional, la organización de estados americanos y los principios desarrollados por el banco mundial y la corporación financiera internacional (Confecámaras, 2022).

Para ese entonces, la comisión de expertos observó que Colombia se encontraba atrasada en el sistema de garantías mobiliarias frente a otros países como Estado Unidos que habían encontrado en las garantías mobiliarias un mecanismo extraordinario para el sector de la pequeña y la mediana empresa. Muy distante, se encontraba Colombia frente al desarrollo de la garantías mobiliarias, pues presentaba diferentes falencias principalmente en el tema de los bienes que servían como garantía del crédito, pues para acceder a este, era necesario que el empresario hipotecara su vivienda, o dispusiera de sus bienes inmuebles, como locales bodegas entre otros, para poder obtener un crédito, cuando en relación a otros países como estados Unidos los créditos encontraban su respaldo mayormente en los bienes muebles lo que equivaldría a una ampliación para su sector productivo (Alejandro Carlso Chancon, 2012).

Otro de los inconvenientes que se encontraron fue que no existía en Colombia un mandamiento legal que revistiera asuntos del tema de registro y de publicidad dentro de la regulación de las garantías mobiliarias, pues aunque en Colombia ya existía un mecanismo que respaldará un crédito o préstamos a través de bienes muebles, más conocido como el derecho

prendario (art. 2409 del código civil), esta figura era limitada en relación con algunos tipos de muebles y con algunas operaciones de crédito, además de ser considerado un contrato accesorio, (Ley 84, 1873) que solo permitía el registro cuando se trataba de vehículos ante a la autoridad de tránsito, dejado a los demás bienes muebles desprovistos del tema registral, situaciones que cambiaron la expedición de la ley 1676 del 2013 como ya se expondrá más adelante.

Adicional, los expertos también concluyeron que la falta de regulación de las garantías mobiliarias en Colombia, dificulta la congestión de la rama judicial, por situaciones de índole procesal que impedían que se ejecutará las obligaciones de una manera más fácil y ágil, situación que se pretende abordar en el tema de investigación mediante el análisis de los mecanismos de ejecución con los que cuenta la actual ley 1676 de 2013 en pro de la descongestión judicial, más específicamente el mecanismo de pago directo.

Características del régimen de las garantías mobiliarias:

La ley 1676 del 2013 entra a permear no solo aspectos en el ámbito empresarial y su incremento en la consecución de créditos mediante implementaciones novedosas como el tema de registro y la publicidad de los créditos, sino que también en el ámbito judicial con la efectividad de la ejecución de las garantías mobiliarias, por ende, es importante destacar las características esenciales del régimen de las garantías mobiliarias.

Antes que nada es preciso hacer un recorrido de manera breve de lo que significa la palabra “mobiliario” si extraemos el concepto que ha realizado el diccionario de la real academia española , encontramos que es un adjetivo del término mueble (Real Academia Española, 2022), que de acuerdo con el Código Civil Colombiano en el artículo 655 define que los “Muebles son los que pueden transportarse de un lugar a otro” (Ley 84, 1873) como ejemplo de lo anterior tenemos los automotores, los equipos como los de oficina o de industria, inventarios como mercancías, materia prima o los documentos como los contratos, las facturas entre otros.

Es importante indicar que las garantías mobiliarias se constituyen a través de contratos que tienen el carácter de ser principales conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la ley 1676 del 2013, que se celebra entre el garante que es la parte que va a garantizar el pago de su obligación a través de un bien mueble y el acreedor garantizado es la parte que realiza el crédito o el préstamo al garante.

Este concepto se encuentra definido por la ley 1676 del 2013 al referirse a las garantías mobiliarias como *“toda operación que tenga como efecto garantizar una obligación con los bienes muebles del garante”* (Ley 1676, 2013) ; Al finalizar, si hay incumplimiento de la obligación por parte del garante, el acreedor garantizado podrá hacer uso de los mecanismos de ejecución de las garantías mobiliarias para hacer valer su crédito, ya sea con la transferencia del bien o con la venta del bien como se observará más adelante.

Ahora bien, tanto para el garante como para el acreedor garantizado existen unos deberes y unos derechos al momento de suscribir el contrato de garantías mobiliarias, para el caso del garante, tratándose de una garantía sin tenencia por parte del acreedor y conforme al principio de autonomía contractual el garante podrá hacer uso del bien mueble, sin embargo, deberá justificar aquellos actos de disposición del bien, y responder por los daños que con su actuar le puedan causar al acreedor garantizado pues es deber del garante actuar de buena fe en los negocios, por otra parte, el deudor garantizado tendrá derecho en el caso de la cancelación de la obligación a la terminación de la garantía mobiliaria y a la devolución del bien en caso de que la tenencia la tuviera el acreedor garantizado (Sanabria, 2014).

Respecto de los deberes y derechos del acreedor garantizado se debe primero establecer si la garantía es con o sin tenencia, en el caso de garantía con tenencia, el acreedor garantizado tendrá derecho hacer uso del bien bajo lo establecido en el contrato, pero si por el contrario no tiene la tenencia del bien y el garante o deudor garantizado vende el bien, el acreedor garantizado tendrá derecho a exigirle al garante el dinero de la enajenación del bien o pedir la subrogación del bien por otros bienes del idéntico valor o finalmente perseguir el bien en manos del tercero que lo adquirió. Ahora, respecto de los deberes del acreedor garantizado, deberá en el caso de tener la tenencia del bien cuidar los bienes que tiene en su custodia, garantizando la preservación de los mismos (Sanabria, 2014).

Para la constitución de la garantía mobiliaria el artículo 9 señala que se constituye a través de un contrato o por ministerio de la ley, como ya se indicó estos contratos tienen la característica de ser principales, muy contrario, con lo que sucede con el contrato de prenda, pues este es considerado por el Código civil como un contrato accesorio porque siempre dependerá de otro contrato principal para existir. Es importante señalar que los bienes muebles sobre los cuales

se constituye la garantía pueden ser corporales o incorporales, presentes o futuros para garantizar una o más obligaciones ya sea de hacer o de no hacer (Ley 1676, 2013).

El contenido del contrato de garantía mobiliaria, se encuentra fundado en el artículo 14 de la ley 1676 del 2013, donde señala que el contrato de garantía mobiliaria deberá constar por escrito, con la identificación de las firmas de las partes, el monto máximo cubierto por la garantía, la descripción de los bienes dados en garantía y la descripción de las obligaciones que se pretenden garantizar (Ley 1676, 2013). Como se puede observar, el contenido del contrato de la garantía mobiliaria, es bastante sencillo, pues la intención del legislador consistía precisamente en no generar obstáculos en el acceso a los créditos.

Lo más novedoso del régimen de garantías mobiliarias, fue la exigencia de un registro denominado el registro de las garantías mobiliarias conocido por sus siglas RGM; La ley 1676 de 2013 optó por un sistema de inscripción registral basado en la inscripción de formularios registrales que fueran de fácil acceso al público a través del internet, este requisito, donde se prioriza la publicidad, no solo proporcionan tranquilidad a cualquier persona ya sea natural o jurídica, por el control del estado de los bienes del deudor garantizado, sino que además sirve para que los acreedores y terceros estén informados acerca de posible perjuicios que puede generar sobre una garantía oculta de los bienes del otorgante (Alejandro Carls Chancon, 2012).

El contenido del formulario registral sólo contiene detalles básicos del contrato de garantía mobiliaria, cuya información estará contenida en una base de datos nacional que será administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio “Confecámaras” donde sus certificaciones constituirán plena prueba (Ley 1676, 2013).

Este sistema registral, no solamente se utiliza para registrar la inscripción de la garantía mobiliaria, sino que además, sirve para todas las operaciones que de esta se desprende, como la modificación de las garantías mobiliarias, la ejecución de las garantías, la cancelación etc., información a la que puede acceder el público en general, primando así el principio de publicidad y brindando derecho al ejercicio de la oponibilidad de las garantías (Galindo, 2013), pues de este modo, cuando un tercero pretenda por ejemplo realizar un negocio con una persona que ha celebrado anteriormente un contrato de garantía mobiliaria tendría conocimiento si los bienes que se están negociando se encuentran inscritos como bienes garantes, pues con solo contar con internet podría acceder a la página habilitada por Confecámaras.

Además de brindar oponibilidad frente a las garantías mobiliarias, por la publicidad del sistema registral, también garantiza el derecho de prelación de las obligaciones al momento de la ejecución de las garantías, pues tratándose por ejemplo sobre garantías constituidas sobre un mismo bien, se tiene en cuenta el principio de “primero en el tiempo, primero en el derecho” como regla general, adicional el sistema registral de las garantías mobiliarias también imposibilita la admisión de oposiciones al momento de ejecutar la garantías mobiliarias (Sanabria, 2014).

Esta, sin duda, ha sido el tema más importante en el nuevo régimen de garantías mobiliarias, que además de primar el principio de la publicidad por contener un registro público que permite a su vez la oponibilidad, también garantiza la prelación de acreedores sobre el bien garantizado, pues crea un orden en el que se cancelarán las obligaciones.

Mecanismos de ejecución de las garantías mobiliarias.

El artículo primero de la ley 1676 del 2013 consagra el objeto principal de las garantías mobiliarias estableciendo como uno de sus principales propósitos el de simplificar la ejecución de las garantías mobiliarias; Este aspecto, toma relevancia en el momento en el que el garante incumple con lo acordado, y es ahí donde el acreedor garantizado hace efectiva la garantía mobiliaria para la satisfacción de su crédito, y que de acuerdo a lo acordado entre las partes dentro del contrato de garantía mobiliaria lo podrá hacer efectivo a través de los mecanismos de ejecución de las garantías mobiliarias.

A partir del título VI de la ley 1676 de 2013 se establecen los mecanismos de ejecución de las garantías mobiliarias, que lo que buscan es otorgar procedimientos más expeditos para que de una parte los acreedores obtengan el pago de su crédito de una manera ágil y de esta manera los bienes muebles no pierdan su valor en el tiempo o en el peor de los casos se extingan y de otra generar una mayor descongestión en la rama judicial por lo que resulta de mucha utilidad los mecanismos establecidos en el régimen de garantías mobiliarias los cuales son:

- El pago directo: Su mecanismo es de ejecución contractual, lo pueden ejercer los acreedores garantizados frente a los deudores mediante su estipulación en el contrato. El objetivo principal de este mecanismo es la recuperación rápida de los bienes favoreciendo

la descongestión judicial. Sin embargo, este mecanismo de ejecución, se abordará más adelante y de una manera más completa.

- Ejecución judicial: Este tipo de mecanismo de ejecución es el que se presenta ante la jurisdicción ordinaria para el cobro de las obligaciones, es importante resaltar, que el artículo 12 de la ley 1676 del 2013, señala que el formulario registral de la ejecución judicial que inscribe la garantía mobiliaria tiene el carácter de título ejecutivo (Ley 1676, 2013); que es el que ciertamente se presenta ante el órgano judicial.
- La ejecución especial: Es un proceso extrajudicial que se encuentra desarrollado en el artículo 62 de la ley 1676 de 2013, que permite al acreedor garantizado ejercer su derecho al cobro de una manera expedita. Sin embargo, para el presente artículo reflexivo de investigación no se ahondará en su desarrollo, pues lo que se pretende es confrontar el mecanismo de ejecución judicial frente al pago directo como mecanismo de ejecución que contribuye a la descongestión judicial.

Continuando; Antes de dar inicio al proceso de ejecución, según la elección del mecanismo, es importante decir, que el formulario de ejecución que inscribe el acreedor garantizado sobre una garantía previamente inscrita genera una liquidación del crédito que presta mérito ejecutivo. Una vez se inscribe la ejecución se notifica por parte del sistema a las partes (al deudor y al acreedor garantizado) sobre la inscripción de ese formulario de ejecución, pero, además, también notifica al sistema de acreedores garantizados que puedan tener garantías mobiliarias sobre el mismo bien a fin de que puedan ejercer su derecho de prelación (Confecámaras, 2022).

El formulario de ejecución de garantía mobiliaria es un requisito de procedibilidad, exigido por la ley 1676 del 2013 y el decreto 1835 del 2015, decreto que reglamenta los procesos de ejecución especial y ejecución por pago directo. Respecto de la ejecución judicial, esta, se mantiene para aquellos acreedores que desean utilizarlo o que no hayan pactado dentro de sus contratos los mecanismos de ejecución extrajudicial y contractual que diseñó la ley 1676 del 2013 (Confecámaras, 2022).

Con el formulario de ejecución de la garantía mobiliaria el acreedor garantizado puede entonces dar inicio al proceso de ejecución, este formulario, es equivalente a la liquidación del crédito en una ejecución ordinaria, además que repercute de manera positiva en el cumplimiento de las obligaciones, porque al momento de realizar la notificación al deudor sobre la ejecución

muy posiblemente se ponga al día con la obligación antes de que se inicie formalmente el proceso de ejecución (Confecámaras, 2022).

Es importante indicar cuando se ejecuta una garantía mobiliaria; Al respecto, el artículo 57 de la ley 1676 del 2013, indica que en caso de que haya incumplimiento por parte del deudor se podrá ejecutar las garantías mobiliarias, no obstante, en capacitación realizada por Asobancaria y Confecámaras, señalan también otras razones por las que se solicita ejecutar una garantía mobiliaria como la aceleración de la obligación, en los eventos de reorganización, eventos de liquidación (Confecámaras, 2022).

Ahora bien, para dar inicio con el procesos de ejecución, el acreedor garantizado deberá previamente contar con el contrato que ampara la garantía mobiliaria, además, debe tener inscrita la garantías en el registro de garantías mobiliarias, tener pactado el mecanismo de ejecución de la garantía mobiliaria y registrar el formulario de ejecución de garantías que como ya se explicó, es un requisito de procedibilidad que permite al acreedor garantizado llevar a cabo la liquidación del crédito en el cual manifestara el monto de lo que pretende recuperar con la ejecución e indicará el motivo por el cual está ejecutando la garantía (Confecámaras, 2022).

Finalmente, es importante manifestar, que la ejecución de las garantías mobiliarias además de permitir que el acreedor garantizado pueda lograr el cobro de su obligación por ser un procedimiento ágil o rápido, también permite que los bienes muebles no se desvalore cuando finaliza el proceso, pues en un proceso judicial ordinario, podrían perder su valor y más tratándose de bienes muebles perecederos por los múltiples procedimientos que en algunas ocasiones genera la administración de justicia, como ocurre con el cumplimiento de las medias cautelares.

Ejecución por pago directo, un mecanismo que promueve la descongestión judicial.

La ejecución por pago directo, es uno de los mecanismos por excelencia que promueven la descongestión judicial en Colombia, de acuerdo a las cifras aportadas por Confecámaras entre el año 2014 y 2022 el 88% de las personas acuden a este mecanismo de ejecución, sólo un 11% acuden a la ejecución judicial y 1% a la ejecución especial (Confecámaras, 2022).

Por ende, es importante destacar la ejecución de pago directo como un mecanismo esencial, que viene teniendo protagonismo a la hora de hacer valer los créditos soportados

mediante garantías mobiliarias. Por lo anterior, es necesario conocer en qué consiste el pago directo, cuando se constituye, los requisitos que se exigen y sobre todo como es el proceso de ejecución por pago directo, pues partir de su procedimiento se evidenciará su repercusión en la descongestión judicial.

El procedimiento de la ejecución por pago directo se encuentra regulado en el decreto 1835 del 2015, en primer lugar, debe decirse que el pago directo no es un proceso, es un mecanismo básicamente contractual, mediante un simple trámite que realiza el acreedor garantizado para satisfacer el cobro de un crédito a través de los bienes previamente avaluados (Ley 1676, 2013), es decir, el Pago directo se caracteriza por la apropiación del bien en pago de la obligación garantizada.

Como aspectos a tener en cuenta, la ejecución por pago directo exige que previamente se haya acordado entre las partes ese mecanismo de ejecución o que el tenedor del bien sea el acreedor garantizado (art. 60 ley 1676 de 2013).

Respecto del procedimiento para llevar a cabo la ejecución por pago directo encontramos que, una vez inscrito el formulario de ejecución, el acreedor garantizado debe construir una carta con instrucciones de pago para el deudor indicando las condiciones en las que debe devolver el bien en garantía, estas instrucciones de pago, generalmente contiene las condiciones actuales del crédito, el modo, el tiempo y el lugar en el que el deudor deberá hacer la devolución del bien al acreedor garantizado (Confecámaras, 2022).

Si el deudor devuelve voluntariamente el bien, el acreedor garantizado recibirá el bien en garantía y procederá con la valoración. ¿Pero qué sucede en el caso de que el deudor no quiera realizar la devolución del bien de manera voluntaria?, conforme al artículo 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 del 2015 el acreedor garantizado deberá construir un memorial para el juez para que por reparto se pueda solicitar la orden de aprehensión del bien, anexando el formulario de ejecución, el contrato y la carta de instrucciones de pago; A continuación, el juez analiza el caso y los documentos aportados, de encontrarse procedente, el juez emitirá orden de aprehensión, la cual será notificada al acreedor ya sea concediendo la orden o negando la misma, caso en el cual el acreedor podrá subsanar los motivos, y una vez subsanados, se emitirá la orden de aprehensión para la que el acreedor garantizado la remita al inspector de policía o a la autoridad competente (Decreto 1835, 2015).

Claramente, desde este punto ya se empieza a notar la descongestión judicial, pues el solo hecho de que el acreedor garantizado no tenga que acudir ante la justicia ordinaria desde la presentación de una demanda ejecutiva, sino que, con un simple memorial, reunido con los requisitos que exige la ejecución de régimen de garantías mobiliarias se pueda obtener la aprehensión del bien garantizado, es un punto a favor del mecanismo de ejecución por pago directo.

Inmediatamente recibida la orden de aprehensión por el inspector de policía o autoridad competente, este realizara la aprehensión material del bien y dispondrá los bienes al acreedor en el sitio que este allí dispuesto; Claramente, esta, es otra novedad del régimen de garantías mobiliarias, pues anteriormente en el caso de la prehensión de vehículos el inspector de policía cuando realizaba la aprehensión del bien lo llevaba a los parqueaderos judiciales, trámite que se dificulta a la hora de sacar el vehículo del parqueadero judicial, ahora, es importante tener en cuenta, que la ley prohíbe cualquier tipo de oposición en la diligencia de aprehensión , aspecto diferente con lo que ocurre en el caso de las oposiciones en el secuestro del CGP. (Confecámaras, 2022).

Una vez el acreedor garantizado tiene la disposición del bien mueble deberá hacer la valoración requerida, en este caso contratará a un perito experto o mediante listas especializada de precios conforme haya sido pactado, donde se notificará a las partes para reciban la información acerca del valor del avalúo y del valor de las obligaciones que se pretenden recuperar. Si el valor del bien supera el valor de la obligación, el acreedor satisfecho deberá entregar el saldo restante al deudor o a otros acreedores inscritos o al propietario del bien (Decreto 1835, 2015).

En el caso, de que el bien tenga un registro de propiedad como como sucede en el caso de los automotores, el acreedor garantizado podrá hacer el traspaso de la propiedad de ese bien directamente ante el registro que llevan los organismos de tránsito con la presentación del contrato, el formulario de ejecución, la presentación de las improntas y ya con la tenencia del bien se termina el procedimiento (Confecámaras, 2022).

Por último, y muy importante, en el mecanismo de ejecución por pago directo no hay posibilidades de presentación de defensa por parte del deudor garante, por tratarse de un mecanismo contractual, en este caso, el deudor garante tendrá que entregar el bien por su

incumplimiento y cualquier discusión que eventualmente pueda presentarse entre las partes tendría que ventilarse a través de un trámite declarativo en la justicia ordinaria (Confecámaras, 2022); No obstante conforme al artículo 78 de la ley 1676 del 2013 en caso de que haya cualquier controversia entre las partes relacionado con la ejecución de una garantías mobiliarias podrá ser sometida mediante los mecanismos alternativos para la solución de conflictos.

Ahora, una vez conocido el procedimiento del mecanismo de ejecución por pago directo, se hace necesario dentro del artículo reflexivo de investigación destacar de una manera breve el mecanismo de ejecución judicial, pues es precisamente mediante esta comparación que podemos concluir sus beneficios para la descongestión judicial.

En primer lugar, como ya se ha expuesto anteriormente, el acreedor garantizado deberá inscribir el formulario de ejecución en el registro de las garantías mobiliarias, este formulario registral de ejecución equivaldrá al título ejecutivo conforme a lo establecido por el artículo 12 de la ley 1676 del 2013 (Martínez, 2020).

Una vez inscrito el formulario de ejecución, el acreedor garantizado presenta demanda ante la jurisdicción ordinaria ya sea solicitando la adjudicación del bien garantizado para el pago de la obligación o solicitando de manera subsidiaria el procedimiento especial de la garantía real regulado en el artículo 468 del C.G.P., este último, en el caso de que el demandado proponga excepciones (Martínez, 2020).

Como se observa , con el hecho de que el acreedor garantizado tenga que presentar una demanda ante la jurisdicción ordinaria, ya entra a tornarse engorroso, por tener que esperar que el juzgado determine si la demanda reúne los requisitos, competencia y demás, para determinar si se libran mandamiento o si se exponen causales de inadmisión que se tenga que subsanar, situación que no ocurre con la ejecución por pago directo puesto que con un simple memorial se puede solicitar al juez la aprehensión del bien garantizado.

Continuando, una vez librado el mandamiento de pago, el juez decreta el embargo y secuestro del bien, en el mismo auto, el juez cita a los acreedores que tengan garantías sobre el mismo bien, para que puedan hacer valer sus derechos (Martínez, 2020).

Estando el bien embargado y secuestrado si el deudor garante no propone excepciones ni oposiciones, el acreedor garantizado podrá solicitar la transferencia del bien en garantía por el

valor adeudado conforme al avalúo realizado de acuerdo al artículo 444 del C.G. P. (Ley 1676, 2013).

Ahora bien, el demandado o deudor garantizado podrá proponer excepciones dentro de los 10 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 1676, ya sea solicitando la extinción de la obligación por encontrarse sujeta a un plazo o una condición, o la extinción la garantía por la terminación o cancelación de la misma; por la falsedad de la firma o alteración del título o por error en la cantidad que se exige (Ley 1676, 2013). Excepciones que serán resueltas conforme al trámite previsto para los procesos declarativos del C.G.P.

Es de anotar, que en la ejecución judicial se admiten oposiciones al avalúo, a la liquidación del crédito entre otras (Martínez, 2020).

Una vez resueltas las excepciones, el juez ordenará seguir adelante con la ejecución y se seguirá con lo dispuesto en el artículo 468, para el tema del remate de los bienes y su posterior adjudicación (Martínez, 2020).

Si el valor del bien es superior al valor del crédito, el acreedor garantizado deberá consignar el excedente a órdenes de despacho, pero si por el contrario el valor del bien es inferior al del crédito por que ha perdido valor en el tiempo , la ley 1676 del 2013 establece que en ese caso si el bien dado en garantía es inferior al 60% del valor a la fecha de su constitución, las partes podrán solicitar a la autoridad judicial que se procede de manera inmediata con la venta o remate del bien objeto de la garantía, y en este caso, el producto de la venta o del remate del bien se depositara a órdenes del juzgado hasta que sean resueltas las oposiciones y excepciones del proceso (Martínez, 2020).

Es de anotar, que aunque la ejecución judicial de la ley 1676 del 2013 permitan la venta o remate de bienes garantizados de manera anticipada para después entrar a resolver la excepciones y oposiciones, no aminora el resto de los actos procesales que se tiene que realizar dentro del proceso, ni mucho menos se reduce su tiempo en la terminación del mismo pues el trámite de remate, es además, una diligencia que tiene sus propias formalidades que inclusive alarga más la espera para alcanzar la efectividad del pago de la obligación.

Conclusión

El régimen de garantías mobiliarias en Colombia nace a partir de la necesidad de ampliar el acceso al crédito facilitando su acceso a través de las garantías mobiliarias, pues anteriormente sino se garantiza la obligación mediante un bien inmueble, no era factible acceder a préstamos, pero con la expedición de la ley 1676 del 2013 facilita el acceso al crédito, no solo porque se garantice las obligaciones mediante un bien mueble si no porque también permite que la ejecución de las garantías mobiliarias se más expedito por la creación de procedimientos judiciales sumarios y procedimientos extrajudiciales.

Con el actual régimen de garantías judiciales se superan temas de cobertura en los bienes que sirven como garantías mobiliarias pues se amplía la universalidad de bienes que pueden servir como garantía, que en general serían todos aquellos que generen algún valor económico, con las salvedades del artículo 4 de la ley 1676 del 2013; además con el registro de las garantías mobiliarias se genera certeza y transparencia por su sistema de publicidad.

Las garantías mobiliarias permiten la obtención del cumplimiento de la obligación de una manera más rápida y oportuna, pues mediante los mecanismos de ejecución que trajo consigo la ley de garantías mobiliarias como la ejecución por pago directo permite la descongestión judicial en temas de índole procesal.

Asimismo, la celeridad que presentan los mecanismos de ejecución de las garantías mobiliarias permite que los bienes muebles no se deterioren o pierdan su valor en el mercado, por lo que el tiempo cobra mucha importancia a la hora de recuperar los mismos.

El mecanismo de ejecución por pago directo, permite que se pueda obtener la aprehensión del bien garantizado por medio de una solicitud que se le realiza al juez ordinario, para que emita una orden de aprehensión y lo ponga a disposición del acreedor garantizado, sin tener éste, que acudir desde sus inicios a la jurisdicción ordinaria con presentación de demanda, admisiones, excepciones y demás trámites que conlleva un proceso ejecutivo.

El formulario de ejecución de las garantías mobiliarias juega un papel muy importante en el régimen de las garantías mobiliarias, pues además de ser un requisito de procedibilidad

independientemente del mecanismo seleccionado para ejecutar la garantía, tiene la calidad de ser un título ejecutivo.

Respecto a la orden de aprehensión que emiten los jueces en el trámite de ejecución por pago directo se concluye que el régimen de garantías mobiliarias trajo consigo cambios muy significativos pues la aprehensión del bien garante no permite oposiciones entre las partes y en su defecto, pone el bien mueble a disposición del acreedor garantizado.

En el mecanismo de ejecución judicial inminentemente se tiene que presentar demanda para que mediante libramiento de pago se pueda embargar y secuestrar el bien garantizado, y continuar con los demás actos procesales que la ley dicta respecto de los procesos ejecutivos, actos procesales que no se exigen en el mecanismo de pago directo.

Referencias bibliográficas

- Confecámaras, A. y. (2022). Capacitación de Garantías Mobiliarias - Primera sesión [Grabado por José Manuel Gómez Sarmiento]. Bogotá, Colombia: José Manuel Gómez Sarmiento.
- Confecámaras, A. y. (2022). Capacitación de garantías mobiliarias segunda sesión [Grabado por J. M. Sarmiento]. Bogotá, Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (12 de julio de 2012). Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones/[*ley 1564 de 2012* . Bogotá.
- Congreso de la República de Colombia. (20 de agosto de 2013). Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias. [Ley 1676 de 2013].Bogotá.
- Congreso de la República de Colombia.(31 de mayo de 1873). Código civil de los Estados Unidos de Colombia. [Ley 84 de 1873). Bogotá.
- Galindo, F. R. Ejecución de garantías mobiliarias en Colombia según la Ley 1676 de 2013.
- Martínez, A. L. (2020). Ejecución de Garantías mobiliarias desde una aproximación sustancial. En I. C. Procesal, *XLII Congreso Colombiano de Derecho Procesal* (págs. 609-633). Bogotá, Colombia: Instituto Colombiano de Derecho Procesal –Universidad Libre.
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.(16 de septiembre del 2015). Por el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones.[Decreto 1835 de 2015].
- Real Academia Española. (2022). *Diccionario de la lengua Española*. Madrid: Asociación de Academias de la Lengua Española.
- Representantes a la Camara Alejandro Carlso Chancon, H. J. (2012). *Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias*. Bogotá: Ponencia para primer debate al proyecto de ley N°143 del 2012 Cámara, 200 del 2012 Senado.
- Sanabria, F. A. (2014). El nuevo régimen legal de las Garantías Mobiliarias. *Revista e Mercatoria*.